



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA**

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) de hoy seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el seis (06) de junio de esta anualidad, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (acción de lesividad) formulado, a través de apoderado, por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en contra del señor JOSE ISAURO AMAYA GALINDO, radicado bajo el número 73001-33-33-002-2018-00073-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada LIZETH TATIANA CALDERÓN PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.568.277 de Ibagué y Tarjeta Profesional 323898 del C.S. dela J., quien aportó poder de sustitución de la abogada principal MARIA MARGARITA ARCINIEGAS ARCINIEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.496.470 de Ibagué - Tolima y T.P. No. 255.048 del C. S. de la J., dirección de notificaciones correo electrónico xxxxxxx, por lo que el despacho le concedió poder para actuar.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Compareció el abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.626de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 210.817 del C.S. de la J., correo electrónico xxxxx, quien aportó poder de sustitución de la apoderada principal JENNIFER VANEGAS GARCÍA, como obra a folio 161 del expediente, por lo que el despacho procedió a reconocerle personería jurídica.

1.3.- Ministerio Público

No Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

PARTE DEMANDANTE: conforme

PARTE DEMANDADA: conforme

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda, el demandado propuso la excepción de buena fe, la cual se estudiará al momento de dictar sentencia, y la de prescripción en caso de accederse a la pretensión.

De otra parte, el despacho no encuentra acreditada ninguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA.

PARTE DEMANDANTE: sin recurso.

PARTE DEMANDADA: sin recurso.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la parte demandada quien indicó que eran ciertos los hechos: 1.º al 4.º, y 6.º al 8.º y parcialmente cierto el hecho 6.º, y en consideración a los documentos que obran en el expediente, el despacho encontró acreditado lo siguiente:

4.1.- El señor JOSE ISAURO AMAYA GALINDO nació el 17 de junio de 1948¹.

4.2.- Mediante resolución 046 del 28 de febrero de 1994, el BANCO CAFETERO le reconoció una pensión de Jubilación Convencional al señor JOSE ISAURO AMAYA GALINDO. En ella se indicó que cuando el pensionado obtuviera la pensión por parte del Instituto de Seguros Sociales, al BANCO CAFETERO sólo le asistirá la obligación de reconocer la diferencia resultante entre la pensión de ese organismo y la del Banco Cafetero si fuere mayor, y que nada pagará si la pensión del Instituto fuere igual o superior (fls. 16-25).

4.3.- En el Banco Cafetero, el señor JOSE ISAURO AMAYA GALINDO laboró desde el 16 de diciembre de 1968 hasta el 15 de diciembre de 1993, según certificación (fl. 26).

4.4.- Con resolución GNR 285060 del 30 de octubre de 2013, COLPENSIONES ordenó la reliquidación de la pensión de JOSE AMAYA GALINDO (fls. 8-14).

4.5.- Con resolución GNR 265414 del 23 de octubre de 2013, COLPENSIONES negó la reliquidación pensional al demandado².

4.6.- Con oficio del 20 de junio de 2016, COLPENSIONES solicitó al señor JOSE ISAURO AMAYA GALINDO, la autorización expresa para revocar el Acto Administrativo GNR 285060 del 30 de octubre de 2013. Allí expuso que revisado el expediente pensional se evidenció que mediante la resolución demandada la entidad procedió a reliquidar la pensión de vejez del señor AMAYA

¹ Folio 65 archivo digital allegado en CD. Nombre del archivo: 6021380 ISS-2

² FOLIO 65 ARCHIVOS EN CD ADJUNTO. Nombre del archivo. GRF-AAT-RP-2013-7800736-1383079951180

GALINDO el cual por *error involuntario y sistemático* se realizó el estudio de la prestación sin tenerse en cuenta que la prestación de la que se disfruta es compartida con el BANCO CAFETERO, por lo que el valor retroactivo que fue girado por esa resolución, le corresponde a la entidad jubilante.

4.7.- Con resolución GNR 313446 del 25 de octubre de 2016, COLPENSIONES indicó el alcance de la Resolución GNR 230725 del 05 de agosto de 2016 y estableció el valor de la mesada pensional (fls. 27-36).

En este contexto, el juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la nulidad de La RESOLUCION GNR 285060 del 30 de octubre de 2013 y si como consecuencia de ello procede que se ordene al demandado a favor de COLPENSIONES el reintegro de los valores pagado a partir de la inclusión en nómina y hasta la decisión de fondo, una vez liquidada la indexación e intereses?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes.

PARTE DEMANDANTE - COLPENSIONES: conforme.

PARTE DEMANDADA – JOSE ISAURO AMAYA GALINDO: conforme

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

Se le preguntó al apoderado del señor JOSE ISAURO AMAYA GALINDO quien manifestó que la fórmula de arreglo es que se declare la nulidad del acto y que no se reintegre dinero ya que no actuó de mala fe.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Conforme a la formula conciliatoria, en esta diligencia no cuenta con la facultad si se acepta o no, por lo que deberá someterse a la conciliación de la entidad.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Pruebas de la parte demandante.

7.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.2.- Pruebas de la parte demandada

7.2.1.- Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Por su parte el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE - COLPENSIONES: Sin recursos.

PARTE DEMANDADA – JOSE ISAURO AMAYA GALINDO: Sin recursos.

8.- PRECLUSIÓN PERIODO PROBATORIO.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se declaró precluida ésta etapa procesal.

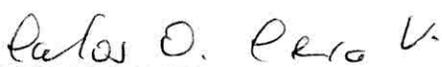
Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9:41) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta se adjunta la lista de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Acción de Lesividad		
Demandantes	COLPENSIONES		
Demandados	JOSE ISAURO AMAYA GALINDO		
Radicación	730013333002 2018-00073-00		
Fecha: 06 de agosto de 2019	Hora de inicio: 9.30	Hora de finalización: 9:41 am.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Lizeth Tatiana Calderón Pava	1.10.568.277	Apoderada sustituta colpensioner	Calle 6# 5-13 B/1a P019 Judicacolpensioner@msmcabogados.com	
CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA	1.110447.626	Apoderado DEMANDADO	MANZANA 20 casa 27 comfemalco Kbto1616@hotmail.com	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados

